



MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN NORMATIVA MF N° 1330/2023

Establece las condiciones generales para la explotación comercial de la modalidad de lotería de apuestas de contrapartida en el territorio nacional, de conformidad con la Ley N° 13.756, de 12 de diciembre de 2018, con las modificaciones impulsadas por la Medida Provisional N° 1.182, de 24 de julio , 2023 ; y regula normas generales sobre derechos y obligaciones del apostador, prevención del blanqueo de capitales y otros delitos, juego responsable y manifestación previa de interés.

EL MINISTRO DE ESTADO DE HACIENDA, hace uso de las facultades que le confiere el art. 87, párrafo único, inciso II, de la Constitución, y el art. 1º, partida N° 1.182, de 24 de julio de 2023,

RESOLVER:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1 Esta Ordenanza establece las condiciones generales para la explotación comercial de la modalidad de lotería de apuestas de contrapartida en el territorio nacional, de conformidad con la Ley N° 13.756, de 12 de diciembre de 2018, con las modificaciones impulsadas por la Medida Provisional N° 1.182, de 24 de julio de 2023, y regula normas generales sobre los derechos y obligaciones del apostador, la prevención del blanqueo de capitales y otros delitos, el juego responsable y la expresión previa de interés.

Art. 2 Las condiciones y disposiciones generales reguladas en esta Ordenanza se aplican a todas las empresas que explotan comercialmente la modalidad de lotería de apuestas de contrapartida en el territorio nacional, incluso antes de la concesión a que se refiere el art. 29 de la Ley N° 13.756, de 2018.

Párrafo unico. El cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza no genera un derecho adquirido ni representa alivio alguno de las obligaciones a cumplir posteriormente para obtener la autorización para explorar la actividad, definidas en normativa específica.

CAPITULO DOS

EL RÉGIMEN DE EXPLORACIÓN

Art. 3° La modalidad de lotería de apuestas de contrapartida se explorará, exclusivamente, en un entorno competitivo, sin límite en el número de subvenciones, con posibilidad de ser comercializada en cualquier canal de distribución comercial, soporte físico y virtual, de conformidad con el §2° del art. 29 de la Ley N° 13.756, de 2018, y de conformidad con la normativa específica que emita el área técnica competente del Ministerio de Hacienda.

Art. 4 Cualquier solicitud de autorización considerada fraudulenta o que tenga información falsificada o falsa.

Párrafo unico. Las autorizaciones otorgadas a empresas que se encuentren en la situación descrita en el caput serán revocadas o anuladas, según la causa determinante, previo el debido proceso judicial administrativo regido por normas específicas.

Art. 5. Personas jurídicas nacionales o extranjeras, debidamente constituidas en el territorio nacional, que cumplan con todos los requisitos contenidos en la Ley N° leyes y reglamentos vigentes.

§ 1 La autorización de personas jurídicas para la explotación comercial de la modalidad de lotería denominada apuestas de cuota fija debe ir precedida de:

- I- calificación jurídica;
- II- regularidad tributaria y laboral;
- III- calificación económico-financiera; Es
- IV- calificación técnica.

§ 2 El área técnica competente del Ministerio de Hacienda dictará reglamento Documento específico que contiene los requisitos, condiciones y procedimientos para la obtención de la subvención.

§ 3 La empresa extranjera podrá ser autorizada a operar la lotería de apuestas de cuotas. fijado mediante la constitución de una filial en Brasil, de acuerdo con la legislación vigente.

§ 4 Se requerirá prueba de la constitución de la empresa extranjera en Brasil antes de conceder la autorización para la explotación comercial de la actividad.

Art. 6 Sólo podrán autorizarse a practicar apuestas de contrapartida las personas jurídicas que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en reglamento específico, el cual contendrá, al menos, los siguientes requisitos.

- I- tener por objeto social principal la explotación de apuestas de contrapartida;
- II- acreditar su constitución regular conforme a las leyes brasileñas, con sede y administración en el país, observando lo dispuesto en el § 3 del art. 5° de esta Ordenanza;
- III- acreditar el origen legal de los recursos que integran el capital social;
- IV- demostrar la idoneidad de los tutores legales, socios, beneficiarios finales y ocupantes de puestos estratégicos en la empresa, según normativa específica;
- V- contar con una plataforma de apuestas deportivas que cumpla con los requisitos técnicos y operativos definidos en normas específicas y que esté certificada por un laboratorio cuya capacidad haya sido reconocida por el Ministerio de Hacienda;
- VI- contar con una estructura de gobierno corporativo compatible con la complejidad, especificidad y riesgos del negocio;
- VII- brindar atención al cliente a los apostadores, con sede en Brasil, con soporte en portugués, operado a través de un canal electrónico y telefónico gratuito, operando las 24 horas del día, los siete días de la semana, capaz de responder a quejas, dudas y otros problemas relacionados con las apuestas. ;

VIII- registrarse en la plataforma digital a que se refiere el Decreto nº 8.573, de 19 de noviembre de 2015;

IX- adoptar mecanismos de integridad en la realización de apuestas de cuota fija, según regulación específica;

X- integrar organismos nacionales o internacionales de vigilancia de la integridad Deportes;

XI- implementar una política para prevenir el arreglo de partidos, el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo con regulaciones específicas;

XII- designar un responsable de las siguientes áreas, quedando prohibida la acumulación de funciones:

a) contabilidad;

b) seguridad de los datos;

c) defensor del pueblo;

d) seguridad operativa del sistema de apuestas; Es

e) integridad y cumplimiento; Es

XIII- cumplir con los demás requisitos y condiciones establecidos por la ley y reglamentaciones específicas.

Art. 7 No se concederá autorización para:

I- personas naturales;

II- las personas jurídicas que no cumplan con los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en normativa específica emitida por el área técnica competente del Ministerio de Hacienda;

III- las personas jurídicas cuyos socios controladores o accionistas, personas naturales o partícipes de un contrato de control, directores y demás personas que integran su estructura societaria tengan participación, directa o indirectamente, en una Corporación de Fútbol o en una organización deportiva profesional;

IV- las personas jurídicas cuyos socios controladores o accionistas, personas naturales o partícipes de un contrato de control, directivos y demás personas que componen su estructura corporativa actúen como deportistas profesionales, miembros del comité técnico, árbitros o directivos de un equipo deportivo brasileño;

V- las personas jurídicas, incluidos los socios controladores o accionistas, administradores y demás personas que integran su estructura societaria, que tienen derecho a licitar y contratar con el del Poder Público suspendido, o que hayan sido declarados impropios por la Administración Pública, a nivel federal, estatal o del Distrito Federal y municipal, mientras subsistan las causas que determinan la sanción o hasta que se promueva su rehabilitación;

VI- empresas extranjeras a las que se les revocó o revocó su(s) autorización(es) en otras jurisdicciones en los últimos cinco años;

VII- las personas jurídicas cuyos socios controladores o accionistas, administradores y demás personas que integren su personal técnico o social, sean cónyuges, socios o parientes en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado, de servidores públicos o prestadores de servicios que operen en el ámbito del Ministerio de Hacienda responsable de otorgar las autorizaciones a que se refiere esta Ordenanza; Es

VIII- personas jurídicas cuyos socios controladores o accionistas, administradores y demás personas que conforman su estructura societaria cuentan con:

a) impedimento por ley especial;

b) condena por improbidad administrativa;

c) condena por delitos:

1. ir a la quiebra;

2. evasión fiscal;

3. de mala conducta;
4. corrupción activa o pasiva;
5. conmoción cerebral;
6. malversación de fondos;
7. contra la economía popular;
8. contra la fe pública;
9. contra la propiedad intelectual; o
10. contra el Sistema Financiero Nacional; o

d) condena con pena penal que prohíbe, aunque sea temporalmente, el acceso a cargos públicos, por decisión judicial que haya adquirido firmeza e inapelable.

Art. 8 El Ministerio de Hacienda actualizará y publicará el listado de empresas autorizados a explorar la modalidad de lotería de apuestas de cuotas fijas y sus respectivos sitios web.

### CAPÍTULO III

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BETTER

Art. 9 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 8.078, de 11 de septiembre de 1990, la Ley N° 13.709, de 14 de agosto de 2018, la Ley N° 13.460, de 26 de junio de 2017, según corresponda, y en su reglamentación específica, Los derechos de los apostantes son:

- I- recibir un servicio adecuado, seguro y de calidad;
- II- recibir información para defender sus derechos e intereses; Es
- III- obtener y utilizar el servicio, con libertad de elección, de conformidad con las disposiciones legales y normativa vigente.

Art. 10. La información relativa a las apuestas se transmitirá en el sitio electrónico u otros medios puestos a disposición por el operador, a fin de permitir a los apostantes una comprensión clara y precisa de la plataforma de apuestas y de los criterios de adjudicación de las apuestas, y deberá contener, al menos Al menos, la siguiente información:

- I- cómo realizar apuestas;
- II- las cuotas fijas establecidas para cada apuesta;
- III- la forma y lugar de recepción de los premios, que deberán ser pagados exclusivamente en cuenta bancaria del apostante;
- IV- el saldo financiero existente en la cuenta del apostante; Es
- V- el nombre, correo electrónico y teléfono de contacto de la empresa.

Art. 11. Para realizar apuestas, el operador deberá obtener del apostante:

Doy mi consentimiento para el tratamiento de datos personales, en los términos y condiciones establecidos en el Ley N° 13.709, de 2018; Es

II- conocimiento del contenido de las políticas de adjudicación practicadas por la empresa operadora, observando las disposiciones de esta Ordenanza y demás normas legales y reglamentarias vigentes.

### CAPÍTULO IV

#### PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS

Art. 12. Una vez verificada la posibilidad de configuración de indicios de la ocurrencia de los delitos previstos en la Ley nº 9.613, de 3 de marzo de 1998, o de una relación con dichos delitos, el operador informará al Consejo de Control de las Actividades Financieras. – COAF.

Párrafo unico. La comunicación a que se refiere el caput deberá realizarse electrónicamente, en el Sistema de Información COAF – [SISCOAFw \(www.coaf.gov.br\)](http://www.coaf.gov.br), de acuerdo con las instrucciones definidas en el citado portal.

Art. 13. Para obtener autorización para operar apuestas de contrapartida, los operadores deberán desarrollar e implementar, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes, políticas, procedimientos y controles internos que sean efectivos y consistentes con la naturaleza, complejidad y riesgos de las operaciones realizadas. que incluyen la identificación, evaluación, control y seguimiento de los riesgos de implicación en situaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Párrafo unico. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el caput , previo a la Concesión de la autorización, sin perjuicio de otras condiciones establecidas en normativa específica:

I- política de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que incluye lineamientos sobre evaluación de riesgos en operaciones de suscripción, contratación de terceros u otras partes relacionadas, desarrollo de productos, negociaciones privadas y operaciones de activos;

II- desarrollo de criterios e implementación de procedimientos para la identificación de clientes, beneficiarios, beneficiarios finales, empleados, terceros y otras partes relacionadas, y mantenimiento de registros físicos y/o electrónicos relacionados con productos y procedimientos expuestos al riesgo de ser utilizados para el lavado. dinero y financiación del terrorismo;

III- implementación de procedimientos para la identificación, seguimiento, análisis de riesgos y comunicación de operaciones que puedan constituir signos de lavado de dinero, financiación del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva, o relacionadas con ellas; Es

IV- elaboración y ejecución de un programa de formación continua destinado a difundir la cultura y la calificación, de acuerdo con las funciones respectivas, de los empleados, socios y proveedores de servicios subcontratados, específicamente para cumplir con las disposiciones de la Ley nº 9.613, de 03 de marzo de 1998, en la Ley N° 13.260, de 16 de marzo de 2016 y demás normas y reglamentos relativos a la prevención del blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

## CAPÍTULO V

### JUEGO RESPONSABLE

Art. 14. El juego responsable consiste en las medidas, directrices y prácticas que deben adoptarse para prevenir el trastorno de juego compulsivo o patológico, prevenir y no inducir al endeudamiento y proteger a las personas vulnerables, especialmente a los menores y a las personas mayores.

Art. 15. Sólo se venderán apuestas y se pagarán premios a personas naturales mayores de dieciocho años.

Párrafo unico. Lo dispuesto en el caput deberá transmitirse, de manera destacada, en los canales físicos o virtuales de comercialización de loterías de apuestas de cuota fija, así como en mensajes, publicaciones y piezas publicitarias.

Art. 16. Para realizar apuestas es obligatoria la identificación previa del apostante, cuyo El registro debe contener, como mínimo:

yo- nombre completo;

II- fecha de nacimiento;

III- número de documento de identificación en el Registro General (RG) o pasaporte; Es

IV- Número de Registro Individual del Contribuyente (CPF) o documento equivalente, si es extranjero.

Párrafo unico. Sin perjuicio de lo dispuesto en el caput, se podrá requerir otra información en normas específicas dictadas por el Ministerio de Hacienda.

## Sección I

### Del juego patológico

Art. 17. El operador deberá promover acciones informadas y preventivas para sensibilizar a los apostadores sobre el trastorno de juego compulsivo o patológico, mediante el desarrollo de códigos de conducta y la difusión e implementación de políticas específicas de buenas prácticas y reducción de daños.

Art. 18. El operador deberá contar con mecanismos y sistemas de control interno que permitan al apostante establecer:

I - límite diario de tiempo para jugar o apostar;

II - límite máximo de pérdida;

III - período de descanso; Es

IV - autoexclusión.

Art. 19. Al realizar apuestas, el operador tiene prohibido:

I- aceptar instrumentos de pago que ofrezcan una cuenta de pago pospago al apostante, ya sea para fines de compra o transferencia;

II- aceptar efectivo;

III- emisión de boleta de propuesta; Es

IV- aceptar depósitos de terceros en la cuenta del apostante.

## Sección II

### Acciones de comunicación, publicidad y marketing.

Art. 20. Las acciones de comunicación, publicidad y marketing de las apuestas de contrapartida deben estar guiadas por la responsabilidad social y la promoción de la sensibilización sobre el juego responsable, teniendo como objetivo la seguridad colectiva y la lucha contra las apuestas ilegales, fomentando la autorregulación y la adopción de buenas prácticas implementadas en el mercado internacional de apuestas deportivas.

Art. 21. Quedan prohibidas las acciones de comunicación, publicidad y marketing de loterías .  
apuestas de probabilidades fijas que:

I- sean transmitidos en escuelas y universidades;

II- no contener advertencia de restricción de edad, plasmada en el símbolo "18+" o la advertencia "prohibido para menores de 18 años";

III- transmitir declaraciones engañosas sobre las probabilidades de ganar o posibles ganancias que pueden esperar los apostadores;

IV- presentar la apuesta como socialmente atractiva o contener declaraciones de celebridades o influencers digitales que sugieran que el juego contribuye al éxito personal o social, o a la mejora de las condiciones financieras;

V- utilizar mensajes de carácter sexual o de cosificación de atributos físicos;

VI- constituyan un llamado a la intensificación o exageración en la práctica de las apuestas;

VII- promover el uso del producto como medio de recuperación de cantidades perdidas en apuestas pérdidas financieras previas o de otro tipo;

VIII- contribuir, de cualquier forma, a ofender creencias o tradiciones culturales del país, especialmente aquellos en contra de la apuesta; Es

IX- sugerir o inducir a creer que:

a) apostar es un acto o signo de virtud, coraje, madurez o asociado al éxito o éxito personal o profesional;

b) abstenerse de apostar es un acto o signo de debilidad o está asociado con cualquier cualidad negativo;

c) la apuesta puede constituir una solución a un problema social, profesional o tipo;

d) la apuesta puede constituir una alternativa de empleo, una solución a problemas financieros, una fuente de ingresos adicionales o una forma de inversión financiera; Es

e) la habilidad, destreza o experiencia pueden influir en el resultado de un evento

Deportes.

Art. 22. Sin perjuicio de otras restricciones y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Autorregulación Publicitaria - CONAR, queda prohibida la publicidad o publicidad comercial de apuestas de cuota fija que involucren la participación de niños o adolescentes o estén dirigidas a ellos.

Art. 23. La publicidad comercial de la modalidad de apuestas de lotería de cuota fija deberá ir acompañada de cláusulas de advertencia sobre los males del juego, con el mensaje "Juega Responsablemente", pudiendo utilizarse con carácter general otros textos de cláusulas que promuevan la responsabilidad social. público o tiene como objetivo informar los impactos de la actividad.

§ 1 La cláusula de advertencia a que se refiere el caput deberá:

I- transmitirse de manera legible, visible y resaltada, cuando sea posible a la luz de la características de la acción comunicativa;

II- aparecer en billetes impresos y ambientes electrónicos de apuestas, así como en piezas gráficos y otros materiales publicitarios; Es

III- aparecer en la página de inicio, de forma legible, cuando la comunicación se realice a través de sitios electrónicos.

§ 2 Podrán estar sujetos a disposiciones del código de autorregulación de la publicidad:

I- detalles de la cláusula de advertencia;

II- los formatos sugeridos para atender a los criterios de legibilidad, visibilidad y prominencia de la cláusula de advertencia; Es

III- las hipótesis de exención de presentar la cláusula de advertencia en convocatorias, en textos cohete o en otros formatos que se limiten a la mera identificación de la marca o eslogan, sin atractivo para el consumidor.

Art. 24. Todo material o comunicación sobre apuestas de cuota fija, difundida en cualquier tipo de medio en línea o fuera de línea, sea de pago o no, deberá tener un carácter publicitario fácilmente reconocible para el apostante, de forma clara, directa y objetiva. .

§ 1 Las disposiciones del caput se aplican también a las acciones promocionales, de patrocinio, de merchandising y testimoniales, incluso en los canales de comunicación propios, como sitios web, portales, blogs y redes sociales.

§ 2 En los casos en que el carácter publicitario de la acción, pieza o material no sea evidente, la identificación deberá identificarse explícitamente como "informe publicitario", "publicidad" u otro término.

que expresa su carácter comercial.

Art. 25. Está prohibida la difusión de publicidad, en competiciones deportivas nacionales, por parte de operadores autorizados para operar apuestas de contrapartida exclusivamente en los Estados y el Distrito Federal.

## CAPÍTULO VI

### EXPRESIÓN PREVIA DE INTERÉS

Art. 26. Las personas jurídicas interesadas en otorgar autorización para la explotación comercial de apuestas de contrapartida en el territorio nacional podrán presentar manifestación previa de interés al Ministerio de Hacienda, en un plazo de hasta treinta días, contado a partir de la publicación del esta Ordenanza.

Art. 27. La manifestación previa de interés deberá ser enviada a la Coordinación General de Loterías del Ministerio de Hacienda, a la dirección electrónica [cogel.apoio@fazenda.gov.br](mailto:cogel.apoio@fazenda.gov.br), acompañado de los siguientes documentos: \_\_\_\_\_

I- declaración de expresión previa de interés suscrita por el representante legal de la empresa, de conformidad con el anexo I de la presente Ordenanza;

II- formulario debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal, en la forma de Anexo II de esta Ordenanza; Es

III- contrato social, estatuto o compromiso de constitución de Sociedad de Objeto Específico – SPE, o en el caso de empresa extranjera, compromiso de constitución de sociedad mercantil en Brasil, escrito en portugués o acompañado de traducción jurada.

Párrafo unico. Los documentos a que se refieren las fracciones I, II y III del caput podrán ser presentado a través de un apoderado con poderes específicos.

Art. 28. La presentación de la manifestación previa de interés a que se refieren los arts. 28 y 29 de esta Ordenanza no constituyen autorización previa para operar la lotería de apuestas de cuota fija, ni vinculan a la empresa, la cual deberá cumplir, en tiempo y forma, con todos los requisitos contenidos en la Ley N° 13.756, de 2018, esta Ordenanza y demás normas legales y normativa vigente.

Párrafo unico. La fecha de apertura del procedimiento para la presentación de una solicitud de autorización para la explotación comercial de apuestas de contrapartida en todo el territorio nacional se fijará en un reglamento específico, que será dictado por el área técnica competente del Ministerio de Hacienda.

Art. 29. Las empresas que cumplan cabalmente con lo dispuesto en este Capítulo tendrán prioridad en el análisis de sus solicitudes de autorización para la explotación comercial de apuestas de contrapartida, cuando se abra el plazo para presentar la solicitud.

## CAPÍTULO VII

### PROVISIONES FINALES

Art. 30. La presente Ordenanza entra en vigor en la fecha de su publicación.

Documento firmado electrónicamente

FERNANDO HADDAD





Documento firmado electrónicamente por Fernando Haddad, Ministro de Estado, el 26/10/2023, a las 19h10, según horario oficial de Brasilia, con base en el § 3 del art. 4° del [Decreto N° 10.543, de 13 de noviembre de 2020.](#)



La autenticidad de este documento puede verificarse en el sitio web [https://sei.economia.gov.br/sei/controlador\\_externo.php?acao=documento\\_concionar&id\\_orgao\\_acesso\\_externo=0](https://sei.economia.gov.br/sei/controlador_externo.php?acao=documento_concionar&id_orgao_acesso_externo=0), informando el código de verificación 38100671 y el código CRC F0455B42.

## ANEXO I

### EXPRESIÓN PREVIA DE INTERÉS

La empresa [NOMBRE DE LA EMPRESA INTERESADA], aquí representada por [NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA O DE SU ABOGADO], inscrita en el Registro de Contribuyentes Individuales (CPF) bajo el número [NÚMERO CPF], declara manifestar interés en solicitar, a momento oportuno, autorización para operar en el mercado brasileño como agente operador para la explotación comercial de apuestas de contrapartida, de conformidad con la Ley N° 13.756, de 12 de diciembre de 2018, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias emitidas por el Ministerio de Hacienda .

Lugar y fecha

Firma

## ANEXO II

### FORMA

Razón social:	
CNJ: (*)	
DIRECCIÓN:	
Ciudad:	
Unidad federativa:	
País:	
Código postal:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	
Sitio web institucional:	
Número de marcas que pretenden operar en Brasil:	
¿Qué tipos de apuestas pretenden operar en Brasil (apuestas deportivas, juegos en línea o ambas)?	
¿Tiene la empresa licencia o autorización en otros países para operar apuestas de cuota fija? ¿De ser así, cuales? (lista de países y números de licencia)	

Nombre del Representante Legal de la Empresa:	
CPF o Pasaporte:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

(\* ) o documento correspondiente, si la empresa extranjera aún no está constituida en Brasil.